



PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2021-00116-00

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS

DEMANDADOS: ISMAEL PEDRAZA RUBIO JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO PERSONAS
INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099 AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el expediente con contestaciones de demanda de ISMAEL PEDRAZA RUBIO JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO (anotación 9) y del curador ad litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** (anotación 26). Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se otea que se ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, como pasa a exponerse:

- 31 de agosto de 2021, **ISMAEL PEDRAZA RUBIO y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO**, contestan la demanda y proponen excepciones, por lo cual se tienen notificados por conducta concluyente a través de proveído de calendado el 06 de septiembre de 2021, por ende, se tendrá por contestada la demanda que obra en la anotación 9.
- 15 de diciembre 2021, la Dra. **MARIA FERNANDA SANDOVAL** se posesiona en el cargo de curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS, y procede a pronunciarse sobre el libelo genitor en término, el pasado 18 de enero de 2022, por lo cual habrá de tenerse por contestada la demanda que obra en la anotación 26.

Así las cosas y como quiera que se halla integrado en debida forma el contradictorio, es menester correr traslado por secretaría de los medios exceptivos formulados por el extremo pasivo de conformidad con lo sentado en el artículo 110 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de los demandados **ISMAEL PEDRAZA RUBIO y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO**, que obra en la anotación 9.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que obra en la anotación 26 del expediente digital, acorde al escrito presentado por la Dra. MARIA FERNANDA SANDOVAL quien funge como curadora Ad Litem.



TERCERO: ORDENAR que, por secretaría del Juzgado, se corra el respectivo traslado respecto a las excepciones propuestas por los demandados **ISMAEL PEDRAZA RUBIO y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO** y la curadora ad litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc17344497ec24dc9b4b6804362ca6f752b295e07ca60d734468b511de566770**

Documento generado en 14/02/2022 07:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>